

El Alcalde de Barcelona

D. Xavier Trias i Vidal de Llobatera

Real Federación Española de Natación

D. Fernando Carpena Pérez

Secretario General de la Corporación

D. Jordi Cases i Pallarès

ANEXO I

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CAMPEONATO DEL MUNDO DE NATACIÓN BARCELONA 2013

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

De conformidad con la normativa vigente se crea el consorcio "Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013", con el objeto de desarrollar las funciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y concretadas en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 2. Entes consorciados

1.- Son miembros del Consorcio la Administración General del Estado - representada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y por el Consejo Superior de Deportes -, el Ajuntament de Barcelona y la Real Federación Española de Natación.

2.- El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, al objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Personalidad jurídica

El Consorcio regulado en estos Estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Sede

El domicilio del Consorcio será la sede del Ajuntament de Barcelona en la Plaça Sant Jaume s/n de Barcelona, donde se celebrarán sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto si así se acuerda expresamente por el Consejo Rector en la sesión inmediatamente anterior. El domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 5. Incorporación de nuevos miembros

Podrán incorporarse al Consorcio, como miembros de pleno derecho, otras personas o entidades e instituciones públicas o privadas, previa formalización de los correspondientes convenios.

La incorporación de nuevos miembros conllevará necesariamente la modificación de estatutos que deberá ser aprobada por el Consejo Rector y elevada a los entes consorciados para su ratificación por los órganos de gobierno competentes de los mismos.

La modificación de los estatutos se realizará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación que les es de aplicación.

Artículo 6. Objeto y fines

El Consorcio tiene por objeto:

a) La ejecución del programa de apoyo aplicable al acontecimiento de excepcional interés público Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y la programación, fomento y ejecución de las actividades que se desarrollen con motivo de la declaración de dicho acontecimiento como de excepcional interés público, así como el apoyo a otras que sean calificadas como manifestaciones de interés para la celebración del acontecimiento.

b) El desarrollo de las funciones previstas en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como en lo dispuesto en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en lo que concierne al acontecimiento de excepcional interés público -Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013- de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c) La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

Los recursos económicos se aplicarán a la ejecución de los planes y programas aprobados por el Consorcio, cuya ejecución será llevada a cabo por la Real Federación Española de Natación.

d) Cualesquiera otras actividades que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

Título II.- Funcionamiento y Régimen Jurídico

Capítulo I.- Órganos de Gobierno

Artículo 7. Órganos de Gobierno

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia del Consorcio.

Artículo 8. El Consejo Rector

El Consejo Rector constituye el órgano superior del Consorcio y estará compuesto por cuatro (4) miembros que serán designados por las respectivas entidades consorciadas de la siguiente manera:

- a) Dos miembros en representación de la Administración del Estado: uno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el segundo del Consejo Superior de Deportes.
- b) Un miembro en representación del Ajuntament de Barcelona.
- c) Un miembro en representación de la Real Federación Española de Natación.

La Presidencia del Consorcio y del Consejo Rector será ejercida de manera alternativa en cada sesión por el Alcalde de Barcelona, y por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.. En la reunión constitutiva del Consorcio se determinará quien iniciará el ejercicio de la Presidencia y sus periodos.

El órgano competente de las respectivas entidades consorciadas para designar los vocales también podrá designar los suplentes, que los sustituirán en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

El Secretario del Consejo Rector, que no será miembro del mismo, será el Secretario General del Ajuntament de Barcelona, que podrá ser sustituido temporalmente por un funcionario designado por el Consejo rector para casos de vacante, ausencia o enfermedad. Corresponderá al Secretario la gestión ordinaria del Consorcio, que realizará bajo dirección y supervisión del Consejo Rector.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector cualquier persona que la Presidencia designe, dichos asistentes tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Consejo Rector actúan por razón del cargo originario en las entidades consorciadas, sin que pueda derivarse ningún tipo de remuneración por el desarrollo de su cargo.

Capítulo II.- Competencias

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) La aprobación de los planes y programas de actividades y actuaciones que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley

2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y del correspondiente manual de aplicación de los mismo, así como de las modificaciones que del mismo se realicen.

b) Las certificaciones de la adecuación de los gastos a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el cual exige para la emisión de la certificación el voto favorable de la representación del Ministerio de Hacienda, y al artículo 10 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, en el que se regula el procedimiento para la expedición de aquellas certificaciones, su contenido y su remisión al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria.

c) Aprobar el presupuesto, la liquidación del presupuesto del Consorcio, así como las cuentas anuales.

d) La aprobación de la plantilla de personal de la estructura orgánica de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 17 y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

e) Aprobar la propuesta de modificación de los estatutos que requerirá la posterior ratificación de cada uno de los entes consorciados.

f) La adquisición de bienes muebles, inmuebles y derechos y su disposición, previa autorización de cada uno de los entes consorciados.

g) La autorización del gasto dentro del marco de su presupuesto, así como la aprobación de los contratos y convenios que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

h) Aprobar la concertación de préstamos y de operaciones de tesorería que requerirá la previa autorización de cada uno de los entes consorciados.

i) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

j) La aceptación de donaciones, legados y herencias.

k) La aprobación de la propuesta de la disolución del Consorcio que requerirá la posterior ratificación de cada uno de los entes consorciados.

l) La aprobación de la propuesta de incorporación de nuevos miembros al Consorcio que requerirá la posterior ratificación de cada uno de los entes consorciados.

m) Aprobar el manual de uso y aplicación de marca para el empleo con finalidad publicitaria de los signos distintivos denominativos, gráficos y/o mixtos que identifiquen al acontecimiento de excepcional interés público Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013.

n) Ejercer cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 10. Competencias de la Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes competencias:

a) Representar legalmente al Consorcio.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso empate.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.

e) Formular iniciativas y propuestas al Consejo Rector.

f) Autorizar, con su visto bueno las actas de las reuniones y las cuentas e inventarios de bienes y las certificaciones que el Consorcio haya de expedir, en especial aquellas que constituyen su objetivo esencial.

Artículo 11. Sustitución de la Presidencia

El régimen de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III.- Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 12. Convocatorias de las sesiones

Las reuniones del Consejo Rector podrán ser convocadas por la Presidencia en sesión ordinaria o extraordinaria. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria semestralmente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por propia decisión de la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo Rector.

Las sesiones del Consejo Rector se convocarán con al menos seis días de antelación a la fecha en que se deban celebrar, excepto en los casos de reconocida urgencia a juicio de la Presidencia. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento de las sesiones

Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán, cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. No se podrá celebrar la sesión sin la presencia de la Presidencia y el Secretario o las personas que los sustituyan.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los acuerdos de modificación de Estatutos y los de disolución del Consorcio, que exigirán unanimidad del Consejo Rector y la posterior ratificación de cada uno de los entes consorciados.

Cuando se trate de certificaciones de adecuación de los gastos a los objetivos y planes del programa de apoyo, previstas en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, deberá constar expresamente el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 14. Régimen jurídico

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

La aplicación de los beneficios fiscales se regirá en particular por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, sin perjuicio de cualquier otra legislación que resulte de aplicación.

Título III.- Recursos Económicos

Artículo 15. Recursos económicos

La Real Federación Española de Natación, en tanto que entidad encargada de la organización del "Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013" así como de su programa de actuaciones y actividades, asumirá la financiación del Consorcio.

Constituirá patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes y derechos que en su caso, le aporte la Real Federación Española de Natación.
- b) Los bienes y derechos que en su caso, adquiera o reciba por cualquier título.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario que revisará y aprobará el Consejo Rector anualmente.

Artículo 16. Presupuesto

El Consejo Rector elaborará y aprobará, en su caso, un presupuesto anual de ingresos y gastos que tendrá carácter limitativo.

Artículo 17. Régimen económico y de contratación

- a) El Consorcio está sometido al régimen de contabilidad pública y a la normativa presupuestaria, contable y de control aplicable a las entidades locales.
- b) Las cuentas anuales serán aprobadas por acuerdo del Consejo Rector, previamente elevadas por la Presidencia del Consorcio.
- c) El control interno se llevará a cabo mediante control financiero, que efectuará el Interventor General del Ayuntamiento de Barcelona o funcionario en quien delegue. El control externo corresponderá al Tribunal de Cuentas.
- d) El Consorcio está sujeto al derecho público en su actuación. En materia de contratación se someterá, en todo caso, la legislación sobre contratación del sector público y el personal será provisto, de entre el personal del Ajuntament de Barcelona, personal que se reintegrará a la Corporación Local cuando finalice la vinculación laboral con el consorcio y de acuerdo con la normativa aplicable. No existirá ningún tipo de vinculación jurídico-laboral entre el personal del Consorcio y la Real Federación Española de Natación. Las retribuciones a aplicar al personal del Consorcio como entidad de derecho público que es, no deberán de diferir de las fijadas, con carácter general, en dicho ámbito.

- e) La responsabilidad financiera por la actividad del Consorcio corresponderá a la Real Federación Española de Natación.

Título IV.- Derecho de separación y disolución

Artículo 18. Derecho de separación

Cualquier miembro del Consorcio podrá ejercer su derecho a separarse, mediante notificación previa dirigida a la Presidencia del Consejo Rector con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio de su responsabilidad respecto a las obligaciones contraídas.

Artículo 19. Disolución

La disolución del Consorcio podrá obedecer a los siguientes motivos:

I.- El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo que establece la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

II.- Por mandato legal.

III.- Por imposibilidad de cumplir los objetivos por los que fue constituido.

IV.- Por acuerdo del Consejo Rector, adoptado con los requisitos y formalidades establecidos en los presentes estatutos.

V.- Por resolución del convenio por el que se crea el Consorcio.

A efectos de su liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un representante de cada una de las entidades consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por el consejo Rector. En el caso de que no existan bienes, derechos ni obligaciones susceptibles de liquidarse, no se creará la Comisión Liquidadora.

En todo caso el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le impone la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo y en el Reglamento para la aplicación del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

La Real Federación Española de Natación asumirá las eventuales pérdidas que, de su liquidación se puedan derivar, no correspondiendo obligación alguna de este carácter al resto de los miembros del Consorcio.